



6211 - 04109/19

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA
ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES - FARO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en uso de sus facultades Legales y especialmente las señaladas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Acuerdo N° 004 de 1988, Artículo 2 Literal N, Resolución N° 3899 de 2010, 6130 del 21 de agosto de 2015, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017 y Resolución 5495 de 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del Numeral 8 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección al menor de edad y a la familia.

Que el mismo artículo en su Numeral 7º, le atribuye además al ICBF la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de dichas instituciones.

Que el Artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones privadas de protección al menor y la familia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que, la Entidad Denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** identificada con el NIT. 800,034,694-1, con personería jurídica por resolución No. 7846 del 31 de mayo de 1988 expedida por el ICBF hace parte del sistema nacional de bienestar familiar como institución vinculada y por lo tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que mediante escrito radicado E-2019-371683-7300 de fecha 8 de julio de 2019 la apoderada del Representante legal de la entidad denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, solicita a la Dirección Regional se le otorgue licencia de Funcionamiento en la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO**.

Que de acuerdo con lo ordenado por los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de funcionamiento del ICBF Regional Tolima, realizó revisión documental el día 9 de julio de 2019 y visita el día 16 de agosto de 2019, para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros por parte de la entidad



6211-04709719

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO

denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, para la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO**, la cual consta en actas que hacen parte integral del presente acto administrativo; evidenciando requisitos pendientes por cumplir, de lo cual la Entidad remitió evidencias del cumplimiento mediante oficios N° E-2019-401209-7300 de fecha 19 de julio de 2019, oficio N° E-2019-420589-7300 de fecha 30 de julio de 2019, oficio N° E-2019-434608-7300 de fecha 6 de agosto de 2019, oficio N° E-2019-480700-7300 de fecha 30 de agosto de 2019 y correos electrónicos de fecha 31 de julio de 2019, 9 de agosto de 2019, 30 de agosto de 2019, 02 de septiembre de 2019, 03 de septiembre de 2019 y 04 de septiembre de 2019 al enlace regional de Aseguramiento a la Calidad.

Que una vez realizada dicha visita en su respectiva modalidad por el grupo interdisciplinario se puede concluir que para la modalidad **"CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO"** NO reuña la totalidad de los requisitos Técnicos-Administrativos, exigidos para el otorgamiento de licencia Bienal.

"Que por lo anterior y en cumplimiento del principio Constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se hace necesario crear **una nueva clase de licencia de funcionamiento Transitoria** para las instituciones que prestan servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley. "que adicionalmente de la aplicación de las disposiciones contenidas en la resolución N° 3899 de 2010 y sus modificaciones relacionadas con el trámite de las licencias de funcionamiento se ha establecido la necesidad de realizar algunas modificaciones a la mencionada resolución, tal y como se considera"

Que la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017 modifica parcialmente la Resolución 3899 de 2010, en su parte considerativa establece: " que el cumplimiento de las medidas de privación de la libertad, como proceso de atención pedagógico, educativo y restaurativo, es un servicio público a cargo del estado que no puede ser suspendido o interrumpido, pues proporciona a los jueces el cumplimiento de las sanciones legales y a los adolescentes los medios adecuados para su protección y educación integral" "que de acuerdo a lo anterior y en cumplimiento al principio de interés superior de los niños niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política se hace necesario que el ICBF garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por las instituciones que operan las modalidades del SRPA y conflicto con la Ley, dada su trayectoria y experiencia en el manejo de esta población."

Que el artículo tercero de la resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017 modifica el artículo 13 de la resolución 3899 de 2010 la cuál ha sido modificada por las resoluciones N° 6130 de 2015, 3435,9555 de 2016 y 4242 de 2017, en el sentido de adicionar el numeral 13.4 en los siguientes términos:

"13.4. Licencia de funcionamiento transitoria: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Director Regional que corresponda, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley.



6217 - 04709719

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO

Esta licencia se otorgará por el término hasta de un (1) año, la cual se podrá renovar por una única vez, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución número 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Las licencias de funcionamiento transitorias que se encuentren vigentes al momento en que se expida la presente resolución, podrán ser renovadas máximo por dos periodos consecutivos, cada uno por un plazo de hasta un (1) año, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución número 3899 de 2010, o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Para la expedición de esta clase de Licencia, la Institución deberá presentar, con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, ante la Dirección Regional, además de los documentos y requisitos establecidos por la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones y un plan de mejoramiento que identifique los aspectos de mejora, las acciones, los responsables y los tiempos para su cumplimiento, el cual deberá ser avalado y aprobado por el Director Regional para las modalidades de Restablecimiento en Administración de Justicia y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no privativas de la libertad, quien deberá realizar el seguimiento a dicho plan de mejoramiento de manera semestral, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

Para el caso de las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes privativas de la libertad, el plan de mejoramiento establecido en el párrafo anterior, deberá ser avalado por el Director Regional competente y remitido, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, para revisión y aprobación, al Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y el Director(a) de Protección del ICBF o a quien este designe.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el director(a) de Protección del ICBF o quien este designe, realizarán de manera semestral el seguimiento al plan de mejoramiento a partir del otorgamiento de la respectiva licencia de funcionamiento, para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad. En los casos en que durante el seguimiento se observen nuevas situaciones objeto de mejora, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el Director de Protección o quien este designe, podrán solicitar directamente a la entidad la modificación y/o adición al plan de mejoramiento.

En los casos en que se requiera renovar la licencia de funcionamiento transitoria para prestar servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, se deberá presentar ante la Dirección Regional la respectiva solicitud de renovación con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, junto con todos los documentos y requisitos de que tratan los numerales 2, 3 y el párrafo del artículo 24 de la Resolución número 3899 de 2010, modificada por la Resolución número 3435 de 2016 y documento en el que conste el avance del cumplimiento del plan de mejoramiento aprobado y revisado, con sus respectivas modificaciones de ser necesario.

Para los casos en que se solicite renovación de las licencias de funcionamiento transitorias para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad, junto con los documentos señalados en el párrafo anterior, la entidad deberá presentar el plan de mejoramiento en los términos establecidos en el presente numeral debidamente avalado por el



6211 - 04109719

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO

Director Regional, quien deberá remitirlo de manera inmediata a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y a la Dirección de Protección del ICBF, para su revisión y aprobación.

Será requisito previo para la expedición y renovación de la licencia de funcionamiento transitoria, para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad contar con la aprobación del plan de mejoramiento por parte del (la) jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y del (la) director(a) de Protección o quien este designe.

Cuando los inmuebles sean de propiedad de los entes territoriales y la no acreditación de los requisitos haga referencia a las condiciones de infraestructura, el Director Regional una vez presentado y aprobado el plan de mejora, solicitará a los entes respectivos la adecuación de los inmuebles para subsanar el incumplimiento lo antes posible y remitirá copia de la solicitud a la Procuraduría General de la Nación"

Que la entidad denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, presta el servicio en la modalidad "CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO" razón por la cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017, que modificó la resolución 3899 de 2010.

Que de acuerdo con la resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017 según lo establecido en su artículo tercero se revisó y aprobó el plan de mejoramiento de **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** el cual indica que la oficina de aseguramiento de la calidad y la subdirección de responsabilidad penal del ICBF realizaran seguimiento al mismo cada 4 meses contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento de clase transitoria ya que este hace parte integral de la misma.

Que el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento del ICBF - Regional Tolima emitió concepto favorable para otorgar licencia de tipo transitoria a la entidad denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** en la respectiva modalidad.

Que se dio concepto de aprobación de mezcla de poblaciones emitido por parte del comité técnico para casos especiales de licencias de funcionamiento, mediante acta de comité N° 48 del 22 de agosto de 2019 e informada por la oficina de aseguramiento de la calidad por medio de correo electrónico de fecha 26 de agosto.

De igual manera, aprobación de plan mejoramiento emitida por la subdirección de responsabilidad penal y la oficina de Aseguramiento de la calidad con fecha 4 de septiembre de 2019.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

L.H.



RESOLUCIÓN N° 6211 - 04/09/19

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE TRANSITORIA POR EL TERMINO DE UN AÑO a la entidad denominada FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, identificada con NIT No. 800,034,694-1, su sede administrativa se encuentra ubicada en Calle 40 No. 23-54 de la ciudad Calarcá departamento del Quindío. Esta licencia se otorgará por el término hasta de un (1) año, la cual se podrá renovar por una única vez, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución número 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. - La modalidad para la cual se otorga la presente licencia es "CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO", con población a atender "Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida (Hombres)". La capacidad instalada es de 18 cupos, con asignación del dormitorio No. 3 del módulo 1 espacio externo. La sede en la que se prestará el servicio es Calle 30 Carrera 3 Barrio Claret del municipio de Ibagué.

ARTICULO TERCERO. - La presente licencia de funcionamiento que se otorga por esta Resolución no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO. - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones de FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, con domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir que FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO queda sometida a las normas legales que regulan modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF TOLIMA, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO con domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



53

RESOLUCIÓN N°

621 A -- 041094191

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO

ARTÍCULO SEPTIMO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué a los

04 SEP 2019



OSCAR RIOS SALAZAR
 Director Regional



Proyecto: Manuel Rincon - Abogada Grupo Jurídico
 Reviso: Guillermo Diaz - Coordinador Grupo Jurídico
 Control de Legalidad: Paula Loaiza- abogada Grupo Jurídico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), **MANUEL JOSE RINCON ROA**, Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente a la señora **DIANA MILENA ARENAS AGUDELO**, identificada con la C.C. No 29.126.391 en su calidad de apoderada del señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,562,674, en su calidad representante legal de la **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, el contenido de la Resolución N° 6211 del 4 de septiembre de 2019 **"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO"**

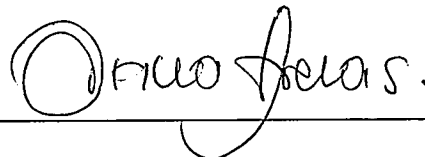
Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

En constancia firma el notificado.



MANUEL JOSE RINCON ROA
Notificador

Renuncio a terminos



DIANA MILENA ARENAS AGUDELO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que se notificó personalmente señora DIANA MILENA ARENAS AGUDELO, identificada con la C.C. No 29.126.391 en su calidad de apoderada del señor LUIS EDIER USMA OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,562,674, en su calidad representante legal de la FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FAMACODEPENDIENTES FARO, el contenido de la Resolución N° 6211 del 4 de septiembre de 2019 **"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO"**

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 6211 del 4 de septiembre de 2019, debido a que la apoderada renunció a términos en su notificación personal, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy seis (06) de septiembre de 2019



Guillermo Diaz Pulido
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Tolima